



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: BLADIS RICARDO QUEJADA CHAVERRA
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 050013103 **002 2022 00342 00**

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

BLADIS RICARDO QUEJADA CHAVERRA interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 6 de octubre de 2022, en la que se tutelaron sus derechos fundamentales a la dignidad humana y debido proceso.

Pese a lo anterior, mediante escrito allegado el 6 de diciembre de 2022 la parte demandante manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo en mención.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar requerimiento previo a iniciar incidente de desacato en contra de CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO en su calidad de DIRECTORA DE REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En consecuencia, de conformidad con en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** en su calidad de **DIRECTORA DE REPARACIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el fin de

que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el 6 de octubre de 2022 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **BLADIS RICARDO QUEJADA CHAVERRA**. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA para que de manera inmediata proceda en tal sentido**. Específicamente se pronunciará sobre la finalización del método de priorización de **BLADIS RICARDO QUEJADA CHAVERRA**, clasificando su solicitud de indemnización en: (i) solicitudes prioritarias, si se acredita cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 4 de la Resolución N° 01049 de 2019 o; (ii) en solicitudes generales, si no se encuentra acreditada alguna situación de extrema urgencia o vulnerabilidad.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 193

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de diciembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d0a80d449649366e993dea014ccf5ebef48635ab15419a5ae2137596733ae4**

Documento generado en 15/12/2022 06:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**